

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de un permiso de vertimientos de aguas residuales, se da por cumplida una obligación y se adoptan otras disposiciones.

El Director General Encargado de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003-2024 del 24 de mayo de 2024, con efectos jurídicos a partir del 24 de mayo de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0259/2017**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1444 del 10 de noviembre de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad **EXPORTADORA DE BANANO S.A. EXPOBAN**, identificada con NIT. 860.070.512-9, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio finca monterrey 1, localizado en el corregimiento de Currulao, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-4346 del 09 de agosto de 2023, el titular presentó informe de monitoreo a los vertimientos de las aguas residuales domésticas e industriales.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1847 del 02 de octubre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

- I. *La Sociedad EXPOBAN S.A.S, presenta informe de caracterización correspondiente al año 2023, de las ARD y las ARnD generadas en el predio denominado finca Monterrey 1.*
- II. *La caracterización se realizó conforme con los parámetros establecidos en la resolución 0631/2015.*
- III. *Acorde los resultados de la caracterización de las ARD y ARnD, los sistemas de tratamiento de aguas residuales de la finca Monterrey funcionan de tal manera que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015).*

ETK

J

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de un permiso de vertimientos de aguas residuales, se da por cumplida una obligación y se adoptan otras disposiciones.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

1. *Acoger información presentada por la sociedad EXPOBAN S.A.S, relacionada con informe de caracterización de las ARD y ARnD de la finca MONTERREY 1, en cumplimiento de la obligación 1 establecida en el artículo QUINTO de la resolución N° 200-03-20-01-1444-2017 del 10 de noviembre del 2017, mediante la cual se otorgó permiso de vertimiento.*

(...)"

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-2138 del 08 de abril de 2024, se allegó solicitud de cesión de derechos y obligaciones en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, a favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y así mismo, que "*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

El artículo 80 de la Constitución Política, señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 1437 de 2011, cuando señala en su artículo 3, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que revisada la normatividad atinente a los permisos de vertimientos, no se contempla específicamente el tema de la cesión de derechos y obligaciones.

Que el Artículo 8° de la Ley 153 de 1887, establece que, "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho",

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de un permiso de vertimientos de aguas residuales, se da por cumplida una obligación y se adoptan otras disposiciones.

de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura por analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;" teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."

Que cuando por analogía se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está, esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía jurisprudencial en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así las cosas, en aplicación del principio de eficacia y dando interpretación por analogía, se expone lo regulado en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015, así:

"Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

ETA

[Handwritten mark]

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de un permiso de vertimientos de aguas residuales, se da por cumplida una obligación y se adoptan otras disposiciones.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren. Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles”.

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia Junio 15 de 1993).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que se procedió a evaluar la información presentada mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-2138 del 08 de abril de 2024, a través de la cual se elevó solicitud de cesión de derechos y obligaciones en el marco del instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa, de lo cual se concluyó lo siguiente:

1. La solicitud de cesión de derechos y obligaciones se encuentra suscrita por cada una de las partes (cedente y cesionario), esto es por el representante legal de las sociedades **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8 y **EXPORTADORA DE BANANO S.A. EXPOBAN**, identificada con NIT. 860.070.512-9.
2. En el escrito de solicitud de cesión de derechos y obligaciones se manifiesta la voluntad por cada una de las partes en adelantar la solicitud.
3. La solicitud de cesión de derechos y obligaciones es clara, toda vez que, se indica la cesión es total.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se encuentra mérito para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la finca monterrey 1, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1444 del 10 de noviembre de 2017, así como, de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental, a favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8.

Que, en consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1444 del 10 de noviembre de 2017, a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8.

Por otro lado y teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-1847 del 02 de octubre de 2023, se constata el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo quinto de la Resolución N° 200-03-20-01-1444 del 10 de noviembre de 2017, consistente en presentar la caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales (vigencia 2023) generadas en el predio denominado finca monterrey 1, las cuales conforme al citado concepto técnico se concluye que se encuentran acorde a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Así mismo es de precisar que la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 200-03-20-01-1403 del 04 de diciembre de 2012, actualmente no se encuentra vigente.

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de un permiso de vertimientos de aguas residuales, se da por cumplida una obligación y se adoptan otras disposiciones.

En coherencia con lo anterior, se procederá a autorizar la cesión de derechos y obligaciones solicitada mediante oficio N° 200-34-01.59-2138 del 08 de abril de 2024, se dará por cumplida una obligación y se requerirá conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la finca monterrey 1, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1444 del 10 de noviembre de 2017, así como, de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental, a favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1444 del 10 de noviembre de 2017, a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la presente cesión, la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8, (finca monterrey 1) será responsable ante CORPOURABA de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 200-03-20-01-1444 del 10 de noviembre de 2017, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto y demás obrantes en el expediente **200165105-0259/2017**.

ARTÍCULO CUARTO. Dar por cumplida la obligación establecida en el artículo quinto de la Resolución N° 200-03-20-01-1444 del 10 de noviembre de 2017, consistente en presentar la caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales (vigencia 2023) generadas en el predio denominado finca monterrey 1, las cuales conforme al citado concepto técnico se concluye que se encuentran acorde a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8, (finca monterrey 1) para que se sirva iniciar trámite de concesión de aguas subterráneas, en términos de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.10.2 y 2.2.3.2.10.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1090 de 2018, para el efecto se le otorga el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

Parágrafo. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **200165105-0259/2017**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a las sociedades **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8 y **EXPORTADORA DE BANANO S.A. EXPOBAN**, identificada con NIT. 860.070.512-9, a través de sus representantes

Resolución


Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de un permiso de vertimientos de aguas residuales, se da por cumplida una obligación y se adoptan otras disposiciones.

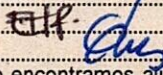

legales o a quienes hagan las veces en el cargo, o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede ante el Director General Encargado de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		13/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165105-0259/2017			